

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**DEMANDANTE:** ALAFAY DAYAN GONZALEZ**DEMANDADO:** JESSICA RAMIREZ GOMEZ Y FRANCISCO NICOLAS RAMIREZ. **EXPEDIENTE No:** 2020-376.

En Bogotá D.C., a los trece días (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), siendo la hora de las dos de la tarde (2:00PM), día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos para este tipo de audiencia que los abogados ya conocen y tuvieron que haberles asesorado en tal sentido.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La demandante y su apoderado especial Dr. RAFAEL BERNAL JAIMES y la apoderada especial de los demandados Dra. DANIELA NATALIA CORTES.

Escuchadas las partes en sus alegaciones y surtidas todas las etapas procesales correspondientes y no quedando etapa alguna por agotar, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, profiere la siguiente,

SENTENCIA:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre la demandante señora ALAFAY DAYAN GONZALEZ GONZALEZ, y la demandada señora JESSICA RAMIREZ

Referencia: Proceso Ordinario Laboral 2020-376

Demandante: Alafay Dayan González

Demandado: Jessica Ramírez Gómez y otro

GOMEZ, existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 15 de noviembre de 2017 hasta el 25 de septiembre de 2018, el cual tuvo como último cargo el de servicios varios y salario mínimo legal mensual para la época, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada señora JESSICA RAMIREZ GOMEZ como verdadero empleador y al demandado señor FRANCISCO NICOLA RAMIREZ ALZATE, en solidaridad a reconocer y pagar a la demandante señora ALAFAY DAYAN GONZALEZ GONZALEZ, conforme a lo expuesto a las siguientes sumas de dinero, por concepto de prestaciones sociales y vacaciones:

CONCEPTO	DIAS	DEVENGADO
CESANTIAS	311	\$ 751.111
INTERESES CESANTIAS	311	\$ 90.133
VACACIONES	311	\$375.555
PRIMA	311	\$ 751.111
SALDO PRESTACIONES		
	SUBTOTAL	\$1.967.910.

TERCERO: CONDENAR a la demandada señora JESSICA RAMIREZ GOMEZ como verdadero empleador y al demandado señor FRANCISCO NICOLA RAMIREZ ALZATE, en solidaridad a reconocer y pagar a la demandante señora ALAFAY DAYAN GONZALEZ GONZALEZ, la indemnización moratoria dispuesta en el Art.65 del CST, consistente en una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, que se deberá liquidar a partir del 26 de septiembre de 2018 fecha de terminación del contrato y hasta cuando se realice el pago, conforme los fundamentos esbozados en precedencia.

CUARTO: CONDENAR a la demandada señora JESSICA RAMIREZ GOMEZ como verdadero empleador y al demandado señor FRANCISCO NICOLA RAMIREZ ALZATE, en solidaridad a reconocer y pagar a la demandante señora ALAFAY DAYAN GONZALEZ GONZALEZ, los aportes a la seguridad social en pensiones por el periodo comprendido entre el 15 de noviembre de 2017 al 25 de septiembre de 2018 al fondo de pensiones que elija la demandante, el cual deber efectuar el respectivo calculo actuarial, teniendo como IBC, los salarios mínimos legales vigentes para las épocas.

QUINTO: ABSOLVER a la parte demandada señores JESSICA RAMIREZ GOMEZ Y FRANCISCO NICOLA RAMIREZ ALZATE, de las demás pretensiones incoadas en su contra por la demandante señora ALAFAY DAYAN GONZALEZ GONZALEZ, conforme a lo expuesto.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Inclúyase en la liquidación la suma de dos (2) SMLMV, valor en que se estiman las agencias en derecho a reconocer y pagar por cuota parte.

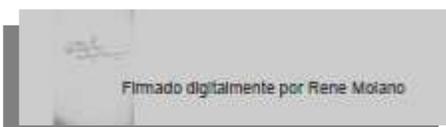
COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

La apoderada de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la anterior decisión; por considerarlo procedente el Despacho lo concede en el efecto Suspensivo, ordenando que por Secretaría se envié el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

El Secretario Ad hoc,



Firmado digitalmente por Rene Molano

RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

P-Ram-13-02-24.ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b13fead0-2f20-4a47-93d3-3eeb20187e17?vcpubtoken=60cabc92-5888-4a50-866d-ef6378be90b1>